

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que la entrega de la notificación por aviso al demandado GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN se realizó el 13 de noviembre de 2021, venciendo el termino para retirar las copias del proceso el día 19 de noviembre del hogaño, expirando la oportunidad para presentar las excepciones a las 5:00 pm del 03 de diciembre de la misma anualidad, permaneciendo silentes. Queda para proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0051

Proceso: EJECUTIVO

Demandado: GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00315-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, a través de endosatario en procuración, en contra del señor **GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN**.

CONSIDERACIONES:

El señor JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA, a través de endosatario en procuración, presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN para el pago de la suma contenida en la letra de cambio anexa a la demanda por valor de \$2´400.000, pagaderos el 03 de septiembre de 2021.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

El demandado, señor **GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN**, fue notificado-16 de *Noviembre de 2021*- por aviso conforme el art. 292 del C.G. del P., destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

CONSIDERACIONES

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Es bien sabido que la *letra de cambio* es el título valor más utilizado en nuestro sistema comercial, porque sirve para documentar un préstamo o puede darse en lugar de una suma debida o aún para facilitarle a su tenedor la obtención de dinero mediante su posterior circulación. La letra de cambio es una orden escrita dada por una persona denominada girador o librador, a otra llamada girado o librado, de pagar una determinada suma de dinero a un tercero, conocido como tomador o beneficiario, en un tiempo y lugar determinados, sin que ello implique que tengan que ser distintas. Importante dentro de la estructura de la letra es preciar que se trata de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, proveniente del girador hacia el girado, con la precisión legal de que si el girado no acepta la orden o si aceptada no cumple con la obligación de pagar, el título no se desvirtúa, pero el eje de la responsabilidad gravita en el girador, para quien todo se convierte en una promesa unilateral de pagar la suma pactada al tomador o beneficiario.

La *letra de cambio* que se anexó a la demanda, hace consistir una obligación cambiaria a cargo del señor **GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN**, por la suma de \$2'400.000,00 toda vez que aparece aceptada por este, lo cual hace eficaz dicha obligación en su contra, al tenor de lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a *cargo* del señor **GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN** y a *favor* del señor **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA.**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en *costas* al señor **GEER BRYAN CASTILLO CALDERÓN** y a favor del ejecutante **JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Fco

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d0ae6bff43ae4d7b266e4c26851a9d7dc13400609391c11c9a4e37b8c0e5dd**

Documento generado en 18/01/2022 04:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>